EXPEDIENTE N° 000775-2025-022874

Cajamarca, 16 de abril de 2025

Firmado digitalmente por GUEVARA RODRIGUEZ Roger FAU 20453744168 hard
SEDE - GR - Gobernador Regional
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2025 04:16 p. m.

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° D160-2025-GR.CAJ/GR

VISTOS:

El Proveído N° D1534-2025-GR.CAJ/PPR, de fecha 15 de abril de 2025; Oficio N° D2539-2023-GR.CAJ/PPR, de fecha 113 de junio de 2023; Oficio N° D254-2025-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 10 de abril de 2025; Solicitud de fecha 04 de abril de 2025--(Exp. N° 000775-2025-022874); y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con artículo 191 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (…)";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, citado precedentemente, el artículo 8 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (…)", en tal sentido, el artículo 9.2 del mismo cuerpo normativo señala que: "La Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente (…)";

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27867, señala: La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (hoy Gobernador Regional) quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. numeral 1 del artículo IV -Título Preliminar - del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado del TUO en mención refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, el Derecho de petición administrativa conforme al numeral 117.1 del artículo 117 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "*Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado*";

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados , sus representantes o abogados y en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (…) previstos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Oficio N° D2539-2023-GR.CAJ/PPR, de fecha 13 de junio de 2023, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional, emite el informe respecto del estado situacional del **Expediente Judicial N° 00764-2021-0-0601- JR-LA-02** seguido por el **Sr(a). Jhonel Freddy Saldaña Cabanillas** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y OTROS;** en el cual refiere que:

"(…)

V° B°
Firmado digitalmente por PORTAL VASQUEZ Rocio Elizabeth FAU 20453744168 hard
SEDE - GGR - Ger. Gral. Reg.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 16/04/2025 03:19 p. m.

V° B°
Firmado digitalmente por RODRIGUEZ GALLARDO Marco Antonio FAU 20453744168 soft
SEDE - DRAJ - Dir. Reg.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 16/04/2025 11:03 a. m.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **J4E9WB**

• RESOLUCIÓN NÚMERO UNO de fecha, veinticinco de octubre Del dos mil veintiuno; por medio de la cual el órgano jurisdiccional resuelve: I) ADMITIR A TRÁMITE la demanda, interpuesta por JHONEL FREDDY SALDAÑA CABANILLAS contra el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA; en calidad pliego presupuestal, sobre nulidad total del Oficio N° D000494-2021-GRC-DP; así como la nulidad total del Oficio N° D001444-2021-GRC-SG, que contiene la Resolución Administrativa Regional N° D000070-2021- GRC-DRA; y, se Homologue sus haberes mensuales a la suma de S/. 6.060.70 (Seis Mil Sesenta con 70/100 Soles), debiéndose cancelar el pago en el monto de S/. 3,500.00 en adición al monto de S/ 2,479.00 que viene percibiendo; más el pago del reintegro desde el 29 de diciembre de 2020 hasta la actualidad, calculado en un monto de S/ 22,755.44 (Veintidós Mil Setecientos Cincuentaicinco con 44/100 Soles); en la VÍA DEL PROCESO ORDINARIO; (…).

• RESOLUCIÓN NÚMERO TRES de fecha, veinticinco de agosto De dos mil veintidós; por medio de la cual el órgano jurisdiccional resuelve: 1. NULA la resolución DOS en el extremo que dispone dar cuenta para la emisión de sentencia, retrotrayendo el proceso a la etapa que corresponde (admisión de medios de prueba) se dispone: 2. INTEGRAR la misma en el rubro admisión de medios de prueba en consecuencia ADMÍTASE la Exhibicional consistente en: 1. la Planilla de Pago y Boletas desde el 01.01.2021 hasta la fecha de requerimiento de la señora Kely Aguilar Rodríguez, 2. Del File personal de Kely Agruilar Rodríguez, 3. El Libro de entrada y salida de Kely Aguilar Rodríguez, y 4. el File personal del demandante, así como la Declaración de parte del demandante, que deberá presentar a éste Despacho la entidad demandada en el plazo de DOS (02) DÍAS,(…)

• RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO de fecha, nueve de setiembre De dos mil veintidós; por medio de la cual el órgano jurisdiccional resuelve: REQUIERASE nuevamente a la entidad demandada ordene a quien corresponda CUMPLA con remitir las exhibicionales señaladas mediante resolución número TRES, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de IMPONER una MULTA DE UNA URP al personal encargado de remitir dicha documentación, una vez cumplido DESE CUENTA para emitir la sentencia correspondiente. DEJÁNDOSE constancia en autos que la señorita Juez no suscribe la Presente por tratarse de un decreto de mero trámite, de conformidad con lo Establecido en el último párrafo del artículo 122° del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente al presente proceso. NOTIFÍQUESE en mérito a lo señalado mediante Resolución Administrativa N° 137-2020-CE-PJ

• RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO de fecha, seis de marzo De dos mil veintitrés; por medio de la cual el órgano jurisdiccional resuelve: 1. TÉNGASE por no cumplido por parte de la entidad demandada, lo requerido mediante resolución cuatro, en consecuencia, HÁGASE efectivo el apercibimiento decretado e IMPÓNGASE la MULTA de UNA URP a la entidad DEMANDADA GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA. 2. REQUIÉRASE por última vez al GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA que cumpla, en el plazo de TRES (03) DÍAS de notificado, con remitir a este despacho las EXHIBICIONALES consistente en: 1. Planilla de Pago y Boletas desde el 01.01.2021 hasta la fecha de requerimiento de la señora Kely Aguilar Rodríguez, 2. File personal de Kely Agruilar Rodríguez, 3. Libro de entrada y salida de Kely Aguilar Rodríguez, y 4.(…)

• SENTENCIA N° 44-2023-ACA - RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS de fecha, veintiocho de marzo del dos mil veintitrés; por medio de la cual el órgano jurisdiccional resuelve: 1. DECLARO la NULIDAD TOTAL del acto contenido en el Oficio Nº D000494-2021-GRC-DP, de fecha 26 de abril de 2021 y de la Resolución Administrativa Regional Nº D00070-2021-GRCDRA, de fecha 01 de julio de 2021. 2. ORDENO al representante legal de la entidad demandada que dentro del plazo de TRES DÍAS de notificada la presente sentencia, CUMPLA con emitir la resolución administrativa HOMOLOGANDO la remuneración total del accionante en el mismo monto que percibe su par homóloga Kely Aguilar Rodríguez, esto es, en la suma de S/6,062.70 (Seis mil sesenta y dos con 70/100 soles), desde el 29 de diciembre del 2020 y en adelante, debiendo REINTEGRAR los montos devengados dejados de pagar al accionante, desde esa fecha hasta la ejecución de sentencia, más intereses legales. SIN COSTAS NI COSTOS. 3. AL ESCRITO de fecha 20 de marzo del presente año presentado por el Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca: Téngase presente. 4. CONSENTIDA o EJECUTORIADA que sea la presente resolución, ARCHIVESE el proceso en el modo y forma de ley. 5. NOTIFIQUESE, conforme a ley.
• RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE de fecha nueve de mayo Del año dos mil veintitrés; por medio de la cual el órgano jurisdiccional resuelve: 1. Declarar CONSENTIDA la SENTENCIA N° 44-2023-ACA, contenida en la resolución número SEIS, de fecha veintiocho de marzo del año 2023, obrante a folios 154 a 167, se declara fundada la demanda interpuesta por JHONEL FREDDY SALDAÑA CABANILLAS, contra el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, DECLARO que la sentencia en mención ha adquirido la calidad de COSA JUZGADA, y pase a su EJECUCIÓN, OFÍCIESE para tal fin. 2. Al escrito de fecha 21.04.2023, presentado por el demandante, AGRÉGUESE a los autos, ESTESE a lo resuelto en la presente resolución. 3. Al escrito de fecha 24.04.2023, presentado por el demandante, AGRÉGUESE a los autos, mediante el cual solicita copia certificada de la Sentencia N° 44- 2023-ACA, dejándose constancia que lo solicitado ya ha sido entregado a la parte demandante para los fines correspondientes. 4. CORREGIR la resolución número SEIS, de fecha veintiocho de marzo del año 2023, en el extremo del encabezado de la misma, por cuanto, se ha consignado como entidad demandada Municipalidad Provincial de Cajamarca, siendo lo correcto GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA. 5. NOTIFÍQUESE en mérito a lo señalado mediante Resolución Administrativa N° 137-2020-CE-PJ.

En consecuencia, en atención a lo dispuesto en el artículo 123° del Código Procesal Civil, el cual establece que: "Una resolución adquiere la calidad de Cosa Juzgada cuando: 1). No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ha resuelto; o 2). Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos…", en efecto, se evidencia que el indicado proceso judicial tiene la calidad de Cosa Juzgada y por ende se debe cumplir con lo dispuesto en la misma. Asimismo, debe tener en cuenta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **J4E9WB**

lo dispuesto en el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S N° 017-93-JUS, prescribe: "Toda persona y autoridad, está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, 1 sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala".

Estando a lo antes expuesto, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 283961, 28968, 29053 y 29611;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIMIENTO, al mandato judicial contenido en la **SENTENCIA N° 44-2023-ACA** emitida por el Segundo Juzgado Especializado De Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, contenida en la RESOLUCION NÚMERO:SEIS de fecha, veintiocho de marzo de 2023, del Expediente Judicial **N° 000764-2021-0-0601-JR-LA-02** seguido por el **Sr JHONEL FREDDY SALDAÑA CABANILLAS**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, por **MANDATO JUDICIAL, la HOMOLOGACIÓN de la remuneración total del Sr. JHONEL FREDDY SALDAÑA CABANILLAS,** a la suma de **S/6,062.70** (Seis mil sesenta y dos con 70/100 soles), desde el 29 de diciembre del 2020 y en adelante, debiendo REINTEGRAR los montos devengados dejados de pagar al accionante, desde esa fecha hasta la ejecución de sentencia, más intereses legales.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que Secretaria General notifique la presente resolución, a la Procuraduría Pública, a la Dirección de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca, y al Sr. **JHONEL FREDDY SALDAÑA CABANILLAS** en su domicilio ubicado en Jr. Los Nogales N° 275-Urb Villa Universitaria **-Cajamarca,** para los fines de Ley**.**

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **J4E9WB**